



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2019, del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual se aprueba la designación de la Titular de la Dirección del Área Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



## CONSEJERÍA JURÍDICA

### ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL ÁREA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/02/15
Publicación	2019/04/03
Vigencia	2019/02/15
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Periódico Oficial	5694 "Tierra y Libertad"



## ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2019, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL ÁREA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

### ANTECEDENTES

#### I. REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

#### II. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR. El veinticuatro de marzo de

dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó por unanimidad de sus presentes el Acuerdo IMPEPAC/SE/022/2017, por el que se modifica el Reglamento Interior; Los Manuales de Organización y Procedimientos de este Organismo Electoral Local; y por el que se emite el Catalogo de Cargos y Puestos; así como, los Lineamientos que regulan el curso de inducción; mecanismos de Capacitación; Evaluación del Desempeño; Otorgamiento de incentivos y el Procedimiento de Conciliación de Conflictos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

#### III. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL. El veintiséis de mayo del año dos mil

diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" Número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos



Electoral para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

IV. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL. Con fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" Número 5555, el DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SEIS, por el que reforma y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

V.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos.

VI. TOMA DE PROTESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES. Con fecha primero de octubre del año dos mil diecisiete, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este Órgano Comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del Acuerdo INE/CG431/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del año en curso.

VII. VACANTE DE LA DIRECCIÓN DEL ÁREA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Cabe mencionar que desde el día 18 de octubre del año próximo pasado, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, no cuenta con un Director de Área Jurídica, y por ende, resulta oportuno designar al funcionario que ocupará el citado cargo, en términos de lo previsto por el artículo 78, fracción IV, del Código



de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en correlación con los similares 7, inciso j), 26, 28, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

VIII. PROPUESTA A DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIRECTORA JURÍDICA. De conformidad con lo dispuesto por el 78, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 24, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en correlación con los similares 7, inciso j), 26, 28, párrafo quinto, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presenta al máximo Órgano de Dirección y Deliberación la propuesta de la ciudadana Licenciada MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS, para desempeñar el cargo de Directora del Área Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

### CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como numeral 63, párrafo tercero, 75, 76, 77, 78, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

2. INTEGRACIÓN DEL ÓRGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición, así como la representación de la Candidatura Independiente, que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

3. Que en términos de lo establecido por los artículos 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, párrafo tercero, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

4. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA. En la fracción I del artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Morelos, refiere que corresponde a este Órgano Comicial la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

5. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL PARA DESIGNAR A LOS DIRECTORES DE CADA ÁREA. Que el artículo 78, fracciones IV y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense



de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designar y remover al Secretario Ejecutivo y a los Directores Ejecutivos a propuesta del Consejero Presidente o de la mayoría de los Consejeros Electorales para lo cual se requiere la aprobación calificada de dichos funcionarios.

Y a su vez, dictar los Acuerdos necesarios de conformidad con lo que disponen los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, el artículo 28 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, precisa que cada Dirección de Área, contará con un Titular, quien será propuesto (a) por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, quien deberá satisfacer los requisitos señalados en los artículos 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Dicha propuesta, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales.

6. REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO. Es importante precisar que para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, se deben cumplir los requisitos señalados por el artículo 97, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, sin embargo tales requisitos deberán ser aparejados, homologados y cumplidos también por quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo o de área de este Instituto Morelense, requisitos que consisten:

[...]

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación;



- III. Ser Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedidos por la autoridad legalmente facultada para ello;
- IV. Tener una residencia efectiva en el estado de seis años anteriores al día de su designación;
- V. Contar con credencial para votar con fotografía;
- VI. Gozar de buena reputación;
- VII. No haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación;
- VIII. No haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, o haber sido representante de partido político ante cualquier Órgano Electoral de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación, y
- IX. No ser ministro de culto religioso alguno.

[...]

En consonancia con lo anterior, es dable señalar que para la designación de los servidores públicos Titulares de Áreas Ejecutivas o de Dirección de los Organismos Públicos Locales deberán cumplirse también las determinaciones que se señalen en la normatividad del máximo Órgano Electoral, esto es que en correlación y congruencia el artículo 97 del Código Comicial Local, deberán también observarse los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPLE:

[...]

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:



- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

[...]





**7. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.** Por su parte, el artículo 28 del Reglamento Interior del Instituto, en su quinto párrafo, establece que el Instituto contará con Direcciones de Área:

**I. Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva.**

Teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- Asesor a las distintas áreas del Instituto Morelense, respecto a la aplicación de la normativa electoral en vigor.
- Fungir como Apoderado Legal del Instituto Morelense en las acciones administrativas o jurisdiccionales en las que este Órgano Comicial sea parte.
- Realizar proyectos de Acuerdos, Resoluciones, Dictámenes, Contratos, Convenios, Oficios, Tarjetas Informativas y Análisis Jurídicos encomendados por la Secretaría Ejecutiva.
- Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la Substanciación del Procedimientos Sancionador Electoral.
- Integrar el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Morelense.
- Las demás que le asigne el Secretario (a) Ejecutivo u otras disposiciones normativas.

**8. CRITERIOS APLICABLES PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES DE LOS OPLES.** El dispositivo legal 19, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones, determina que son criterios y procedimientos aplicables para los Órganos Públicos Electorales Locales en la designación de los funcionarios electorales, como lo son los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección, sin menos cabo de sus funciones.

**9. AVISO DE LA DESIGNACIÓN.** El artículo 25, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que las designaciones de servidores públicos que realicen los Órganos Electorales Locales en términos de lo establecido en dicha reglamentación, serán informadas de manera inmediata al Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales.



A su vez, las designaciones del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las áreas ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.

10. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN. Ante lo expuesto, y una vez analizados los requisitos establecidos por el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con los ordinales 19, numeral 1, inciso c) y 24, numerales 1, 2, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que la ciudadana MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS, es ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos políticos; nacida en la Ciudad de México, cuenta con 45 años de edad; tiene Cédula Profesional de Licenciada en Derecho con número 3793542 expedida por la Secretaría de Educación Pública; cuenta con credencial vigente para votar; cumple con los años de residencia; además goza de buena reputación; no ha sido registrada como precandidata o candidata a ningún cargo de elección popular, ni los ha desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación; no ha ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, ni tampoco ha sido representante de algún partido político en los últimos cuatro años; no ha sido ministro de culto religioso alguno, por lo que se anexa al presente Acuerdo el Curriculum Vitae de la profesionista y que forma parte integral del mismo como Anexo uno.

En ese entendido, los requisitos mencionados en los artículos 97 y 24, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se acreditan y encuentran su sustento en las documentales aportadas por la ciudadana propuesta para ocupar el cargo de Directora Jurídica y que son del tenor siguiente: Por cuanto a la fracción I, esta se acredita con copia certificada del acta de nacimiento a nombre de MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS.



Por cuanto al requisito contenido en la fracción II, se acredita con el mismo documento referido en el punto anterior, esto es porque la copia certificada del acta de nacimiento tiene el carácter de documental pública, en la cual consta que la fecha de nacimiento de la ciudadana MELODY IVONNE ZAMUDIO, es del día primero de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por lo que, a la fecha de la emisión del presente Acuerdo, cuenta con 45 años de edad cumplidos.

En lo que respecta a la escolaridad mínima contenida en la fracción III, con la que debe contar, esta se acredita con la cédula para ejercer la patente de Licenciada en Derecho, a nombre de la persona propuesta, con número 3793542, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, requisitos que cumplen en su totalidad, pues se acredita que, la persona propuesta al cargo de Directora Jurídica cuenta con la patente para ejercer la Licenciatura en Derecho.

Así mismo, por cuanto a la residencia en el estado contenida en la fracción IV del multicitado artículo, esta encuentra sustento en la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de la persona propuesta y en donde consta el domicilio en esta ciudad capital del estado de Morelos, documento que concatenado con el comprobante de domicilio que presenta, se puede concluir válidamente que la residencia efectiva en el estado cubre el requisito señalado en la fracción IV del numeral en cita.

Por lo que hace al requisito contenido relativo a la credencial de elector, este se acredita con el documento en comento expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de la persona propuesta, en donde consta su fotografía que concuerda con sus características físicas y datos personales, con lo cual se tiene por acreditado dicho requisito.

En relación a los requisitos contenidos en las fracciones VI, VII, VIII, y IX, estos se tiene por acreditados en el orden siguiente, la ciudadana propuesta para el cargo de Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, goza de buena reputación, en virtud de que como es un hecho público y notorio, se ha



desempeñado en diversos cargos públicos, situación que hace más viable su designación al cargo para el cual es postulada, en virtud de tener amplia experiencia y trayectoria profesional vinculada con el servicio público.

Así mismo, la ciudadana MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS, manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que no ha sido registrado como candidata algún cargo de elección popular ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia y que no ha ejercido ni ejerce cargos directivos a nivel nacional, estatal o municipal, así como haber sido representante de algún partido político ante cualquier Órgano Electoral dentro del plazo de cuatro años anteriores a la emisión y aprobación del presente Acuerdo y no ser ministra de culto religioso alguno.

Por lo anteriormente expuesto es evidente que se cumplen con los requisitos señalados por la ley de la materia, en ese entendido la ciudadana propuesta para ocupar el cargo de Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Local, reúne los requisitos para ser designada en el cargo, aunado a que se considera que la ciudadana MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS, cuenta experiencia profesional suficiente, que le permitirá desempeñar de manera adecuada sus atribuciones, conforme lo dispone la normatividad electoral vigente. Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, como máximo Órgano de Dirección y Deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en lo dispuesto en los artículos 78, fracciones IV y XLVII y 97, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con los ordinales 19, numeral 1, inciso c) y 24, numerales 1, 2, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 28, del Reglamento Interior del Instituto, aprueba la designación de la ciudadana Licenciada MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS, como Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, toda vez que cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos por la normatividad electoral vigente.

11. **NOMBRAMIENTO.** En virtud de lo anteriormente expuesto, este Consejo Estatal Electoral, expedirá el nombramiento respectivo de la ciudadana Licenciada



MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS, como Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con efectos a partir del día dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve, misma que deberá rendir la protesta de ley correspondiente ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por último, se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, de este Órgano Comicial, para que remita el presente Acuerdo para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1, 2 y 3, 19, numeral 1, inciso c), 24, 25, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 23, párrafo tercero, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 63, párrafo tercero, 66, 71, 78, fracciones IV y XLVII, 97, fracción III, 99, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la designación de la ciudadana Licenciada MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS, como Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente.



**SEGUNDO.** El Consejo Estatal Electoral, expedirá el nombramiento respectivo a la ciudadana MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS y rendirá la protesta de Ley ante el Pleno del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, para que haga del conocimiento el presente Acuerdo mediante oficio al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de febrero del año dos mil diecinueve, por unanimidad de los presentes, siendo las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos.

**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
**RÚBRICA.**

**MTRO. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**RÚBRICA.**

**LIC. XITLALLI GÓMEZ TERÁN**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2019, del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual se aprueba la designación de la Titular de la Dirección del Área Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**CONSEJERO ELECTORAL**  
**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE CONSEJERA ELECTORAL**  
**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS CONSEJERO ELECTORAL**  
**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ CONSEJERO ELECTORAL**  
**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**  
**C. ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**ACCIÓN NACIONAL**  
**C. DANIEL ACOSTA GERVAICIO REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
**C. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO REPRESENTANTE DE**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO**  
**C. FRANCISCO RAÚL MENDOZA MILLÁN REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**HUMANISTA DE MORELOS.**

15 de 15

Aprobación	2019/02/15
Publicación	2019/04/03
Vigencia	2019/02/15
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Periódico Oficial	5694 "Tierra y Libertad"